

Al margen un sello con el Escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento Constitucional de Contla de Juan Cuamatzi. 2021-2024. Secretaría del Ayuntamiento.

Honorable Cabildo del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi del Estado de Tlaxcala.

P r e s e n t e.

Contador Público **Eddy Roldan Xolocotzi**, Presidente Municipal Constitucional de Contla de Juan Cuamatzi del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en el dispositivo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que a los integrantes del ayuntamiento confiere el artículo 46 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción I y 41 fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Ante este cuerpo colegiado someto **el presente Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, mismo que hago bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En toda sociedad es necesaria la convivencia y por supuesto el respeto a los derechos fundamentales de toda persona, es así como nace el derecho para normar las relaciones entre individuos y gobierno, y del mismo modo se hace necesario normar las facultades y compromisos de los entes públicos con la sociedad y en el caso con sus gobernados, es por ello que el municipio de Contla de Juan Cuamatzi al igual que los niveles de gobierno federal y estatal requiere que el cuerpo colegiado del ayuntamiento, norme la vida jurídica dentro de su territorio, por lo que se forja necesario en primer término, el análisis de las necesidades de la población en general y del mismo modo, las particularidades que son esenciales para el beneficio social; en esta tesitura, encontramos que el servicio público de agua potable y el servicio del sistema de alcantarillado en el municipio no se encuentra regulado a nivel municipal, sin embargo existen comunidades del municipio que se rigen por el derecho consuetudinario en cuanto a la prestación del

servicio público de agua potable, por lo que tenemos comités quienes son nombrados en asamblea pública, el derecho y facultades que las comunidades les confieren se precisan en la prestación del servicio, la conexión al sistema de redes de agua potable así como del drenaje, el cobro de las cuotas a los habitantes de su comunidad y la cancelación de los servicios si es el caso. Este encargo no es remunerado, más bien es un tema honorífico que la asamblea otorga a sus habitantes, por lo que los integrantes de los comités contribuyen de forma gratuita en estas actividades.

Sin embargo, es necesario precisar que la prestación de los servicios que los comités llevan a cabo, lo realizan basados en la infraestructura de redes municipales de agua potable, así como del sistema de redes de drenaje, estructuras que forman parte de la obra pública municipal que durante administraciones de han ido construyendo en las calles del territorio de Contla de Juan Cuamatzi.

Del mismo modo, también es necesario considerar que la legislación de la materia constriñe la obligación a los ayuntamientos de observar la normatividad federal y estatal en cuanto al cuidado y calidad del agua para consumo humano, el cuidado de los pozos y su infraestructura; si bien la Constitución Federal señala como obligación de los gobiernos municipales entre otros la prestación del servicio público de agua potable, también es cierto que considera el derecho consuetudinario de las comunidades; es esa tesitura la reglamentación que se presenta busca conjugar la obligación del ayuntamiento con el derecho consuetudinario de los comités de las comunidades, principalmente en el sentido de cumplir con las hipótesis que se contienen en las leyes, normas vigentes y lineamientos que prevén el cuidado, uso y consumo del agua para servicio humano.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III inciso a), regula que será función y cargo del municipio entre otros, el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; por lo que el dispositivo invocado establece los servicios que los municipios deben proporcionar con obligatoriedad, observando por su puesto las demás leyes estatales o federales, sin contemplar ningún intermediario u organización

entre los ayuntamientos y los servicios que se deben proporcionar. En este dispositivo constitucional invocado el constituyente precisa la estructura administrativa y la esencia jurídica fundamental sobre la que se ha de regir el municipio, por lo que la prestación del servicio de agua potable en términos de la carta magna es competencia exclusiva de los ayuntamientos.

A mayor abundamiento, la Ley municipal del Estado de Tlaxcala señala en sus fracciones I y II del artículo 57 que los ayuntamientos administrarán y reglamentarán los servicios públicos y funciones que presten, considerándose, en forma enunciativa entre otros el suministro de agua potable y alcantarillado; sustento legal suficiente para proceder con la elaboración de la normativa en la materia de agua potable, en la inteligencia que es este cuerpo de leyes al igual que en la Carta Magna, no considera autoridad ni organización alguna entre el ayuntamiento y los usuarios para la prestación del servicio, Sin embargo el colegiado municipal no debe pasar por alto que los usos y costumbres de las comunidades mantienen armonía, organización y cumplimiento de las disposiciones no escritas que emanan de sus asambleas; lo anterior es así, toda vez que La presente iniciativa de reglamento fue expuesta y examinada ante los presidentes de agua potable de comunidades que rigen por usos y Costumbres, buscando con ello el núcleo legal de la transformación del municipio en aras de una mejor administración municipal.

Por lo anterior y de acuerdo con los ordenamientos legales invocados, el Ayuntamiento se encuentra facultado para expedir la legislación de su competencia, necesaria a efecto de dar cabal cumplimiento con su encomienda, tal y como lo señala la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y en esa disposición el ayuntamiento como parte fundamental de la Nación Mexicana, tiene como fin preponderante velar por el desarrollo, cuidado, seguridad y bienestar de sus gobernados.

Continuando con esa tesitura, la fracción IV del artículo 46 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, concede a los ayuntamientos la facultad de iniciar leyes y decretos, esto es, que podrán expedir sus disposiciones legales previa sesión y aprobación en cabildo a efecto de legislar dentro de la esfera de su

competencia los diferentes ámbitos de su quehacer institucional. A mayor abundamiento, la Ley Municipal de Estado de Tlaxcala con base en sus numerales 33, 41, 49, 50 y 56, conceden igualmente al ayuntamiento y a los municipales, la facultad de expedir sus bandos, reglamentos y demás disposiciones legales de observancia general, con el fin de regular los servicios públicos, sus actos jurídicos y la administración pública.

La presente iniciativa consta de ocho títulos, diecisiete capítulos, noventa y dos artículos y tres transitorios, distribuidos de tal manera que se pueden identificar con claridad las disposiciones generales, facultades, obligaciones, definiciones y ámbito de aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la siguiente iniciativa de:

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único Del objeto del reglamento.

Artículo 1 El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer los procedimientos, deberes y facultades de las autoridades municipales; procedimientos y obligaciones de los comités de las comunidades; derechos y obligaciones de los usuarios en materia de agua potable y alcantarillado y tendrá aplicación en todo el territorio del municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

Artículo 2. Para lo no previsto por el presente Reglamento en materia de agua para consumo humano, será aplicable lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes, así como la Ley de Aguas para el estado Tlaxcala.

Artículo 3. Son autoridades para la aplicación del presente reglamento:

- I.** El presidente Municipal;

- II. El secretario del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría de Gobernación Municipal;
- IV. Director de agua potable; y,
- V. Todo aquel personal facultado por la legislación o por el presidente Municipal.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, deberá entenderse por:

Alcantarillado. Sistema consistente de estructuras, tuberías y redes cloacales que captan y conducen las aguas residuales o pluviales a las redes subterráneas o desagüe o para su disposición final.

Agua potable. La que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Agua Pluvial. Aquellas derivadas de las lluvias, nieve o granizo.

Agua Residual. Cualquier tipo de agua resultante de una afectación de la intervención humana, que altera o degradada en sus características originales.

Cauce. El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente.

COEPRIST. Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala

Comités de agua potable. Organización por usos y costumbres integrada por habitantes de la comunidad quienes serán electas mediante asamblea pública, encargadas de generar las condiciones necesarias para garantizar el acceso y suministro de agua potable, así como el mantenimiento adecuado de los pozos.

Comunidades. La localidad geográfica integrante del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

Descarga. La acción de verter agua o cualquier otra sustancia al drenaje, cauces, corrientes o cuerpos receptores de competencia municipal, estatal o federal.

Deposito. Suma monetaria con la que una persona responde ante su eventual incumplimiento en la obligación de una reparación.

Derecho al agua potable. La disposición y acceso de todo ser humano al agua salubre, asequible y aceptable para consumo e higiene personal y doméstico.

Dirección. La dirección de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi.

Drenaje. Es el sistema de tuberías, tomas o conexiones, conductos, colectores, estructuras hidráulicas y complementarias, accesorios, que sirven para recolectar y conducir aguas residuales de los domicilios particulares e industriales.

Norma Oficial. Norma Oficial Mexicana que contiene disposiciones generales de observancia obligatoria expedidas por dependencias de la administración pública federal, cuyo objetivo es establecer reglas, especificaciones, directrices y características aplicables a un proceso, o servicio, regulando así cuestiones de alta especificidad técnica para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los reglamentos o en la ley.

Potabilización. Conjunto de operaciones y procesos físicos y/o químicos, que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento públicos, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.

Resolución administrativa. Decisión escrita que pronuncia la autoridad pública con el fin de decidir acerca de inconformidades de los usuarios por algún acto de la dirección o la aplicación de una sanción de ésta.

Servicio de agua potable. La actividad por la que el ayuntamiento y las comisiones de agua de las comunidades en el ámbito de su competencia, proporcionan agua apta para consumo humano.

Servicio de alcantarillado. Conjunto de ductos, tuberías, infraestructura, e instalaciones complementarias para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.

Toma. El punto de interconexión entre la infraestructura de la red de agua potable y un domicilio particular, establecimiento o industria, para el abastecimiento de agua potable.

UMA. Unidad de Medida y Actualización, y hace referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de derechos y obligaciones.

Uso. Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo doméstico, comercial o industrial y servicios de carácter público.

Uso doméstico. La utilización de aguas destinadas al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como, el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades lucrativas.

Uso comercial. La utilización de agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.

Uso industrial. La utilización del agua en actividades de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

Uso de servicios de carácter público. La utilización de agua en propiedad estatal, federal y municipal, para el abastecimiento de las necesidades en instituciones que presten servicios públicos.

TITULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Capítulo I De la integración y objeto

Artículo 5. La Dirección de agua potable, y alcantarillado del municipio, tiene por objeto: estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable y

alcantarillado, así como operar estos servicios dentro del municipio.

Artículo 6. Para el desempeño de sus funciones la dirección de agua potable y alcantarillado estará integrada de la siguiente forma:

- I.** Director de agua potable;
- II.** Subdirector de agua potable;
- III.** Bomberos;
- IV.** Valvuleros;
- V.** Fontaneros; y,
- VI.** Personal administrativo.

Capítulo II De las facultades, obligaciones y funciones

Artículo 7. La dirección tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I.** Operar y garantizar el buen funcionamiento del servicio;
- II.** Establecer las acciones comprendiendo en ello la planeación, programación, propuesta de construcción, mantenimiento, administración, operación y control de los instrumentos, herramientas y obras necesarias para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, de manera sustentable;
- III.** Suspender el servicio en caso de reparación y mantenimiento del equipamiento, por caso de contaminación o emergencia, por decreto o por obras publicas;
- IV.** Coordinar las relaciones contractuales entre las autoridades, los prestadores de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado con los habitantes; y,

- V. Establecer las bases para las sanciones e infracciones por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Capítulo III De los integrantes

Artículo 8. De las facultades y obligaciones del director de agua potable y alcantarillado:

- I. Proporcionar el servicio de agua potable y la conexión al drenaje de los usuarios, previa firma de contrato y pago de derechos;
- II. Será el encargado de integrar y presentar el plan de trabajo de la dirección de agua potable y alcantarillado;
- III. Administrar el sistema de agua potable y el saneamiento del sistema de alcantarillado en el municipio;
- IV. Proponer estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar el suministro de agua potable y alcantarillado;
- V. Implementar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos materiales, sustancias tóxicas y lodos, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;
- VI. Verificar el eficaz funcionamiento de la infraestructura de agua potable, procurando mejoras de acuerdo con las quejas y peticiones para mejorar el servicio;
- VII. Revisar y actualizar cada cuatro meses el padrón de usuarios;
- VIII. Supervisar con diligencia cada seis meses las instalaciones de los pozos y redes de agua potable procurando su eficaz funcionamiento;
- IX. Aplicar las sanciones por las infracciones que se cometan en contra del servicio y que establezca el presente Reglamento;

- X. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los bienes, pozos, recursos, líneas, tanques, plantas y demás infraestructura hidráulica a su cargo;
- XI. Llevar a cabo visitas de inspección a industrias, fabricas, predios, y domicilios particulares con el objeto de verificar la adecuada conexión a los servicios, contaminación del agua o la existencia de materiales a las redes de drenaje.
- XII. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el municipio;
- XIII. Será el vínculo inmediato con autoridades estatales y federales en materia de agua potable y alcantarillado;
- XIV. Solicitar y Presenciar los muestreos, verificaciones, visitas, análisis bioquímicos, bacteriológicos, físicos y químicos con la Coeprist; y,
- XV. Las demás que señalen las leyes aplicables y las Normas de la materia.

Artículo 9. De las facultades y obligaciones del subdirector de agua potable:

- I. En ausencia del director, será el responsable inmediato con las facultades y obligaciones señaladas en el artículo anterior;
- II. Desempeñar las comisiones y tareas que se desprendan del presente Reglamento y las que le sean encomendadas por el presidente municipal;
- III. Será el encargado de supervisar y coordinar a los fontaneros para reparar las fugas de agua potable;
- IV. Será el responsable de coordinar el desazolve de drenaje;
- V. Será el responsable de coordinar los trabajos de los bomberos;

- VI. Coordinara puntualmente los trabajos de los valvuleros;
- VII. Ordenar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de esta; y,
- VIII. Será el encargado de recibir el cloro ante COEPRIST.

Artículo 10. De las responsabilidades de los bomberos:

- I. Serán los encargados del llenado de los pozos y tanques para la distribución de agua;
- II. Supervisará la afluencia del agua en la red hidráulica de los diferentes puntos de las secciones a las que se les brinda el servicio;
- III. Será el personal encargado de la limpieza de los tanques de agua; y,
- IV. Trabajar de manera coordinada con fontaneros para el desazolve y mantenimiento de válvulas.

Artículo 11. De las responsabilidades de los valvuleros:

- I. Encargados de abrir y cerrar las válvulas para la correcta distribución del agua potable;
- II. Mantener en buen estado los registros de las válvulas; y,
- III. Avisara de manera oportuna al director o subdirector si las válvulas sufren un desperfecto o fallan.

Artículo 12. De las responsabilidades de los fontaneros:

- I. Personal encargado de reparar fugas en la red de agua potable y desazolve de alcantarillado;

- II. Trabajarán de manera conjunta con los bomberos;
- III. Instalación de tomas de agua potable y conexión de drenaje; y,
- IV. Cancelación del servicio de agua potable.

TITULO TERCERO DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN

Capítulo I De la operación y mantenimiento

Artículo 13. Todas las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio serán operadas exclusivamente por el personal que designe la dirección.

Artículo 14. Todo el personal encargado de la operación de los servicios estará subordinado al director y en ausencia de éste, asumirá la responsabilidad el subdirector en observancia del presente reglamento.

Artículo 15. Cualquier divergencia en cuanto a la operación, mantenimiento o suministro de los servicios, será resuelto por el director municipal de agua potable y alcantarillado en primera instancia, en términos del plan de trabajo.

Artículo 16. La Dirección deberá de tener en existencia herramientas, materiales e implementos necesarios para el buen funcionamiento y suministro de los servicios.

Artículo 17. Mantener en condiciones de funcionamiento óptimo el equipo de bombeo, motores, instrumentos herramientas instalaciones y accesorios para que no interrumpa de manera injustificada la operación y suministro.

Artículo 18. Vigilar constantemente las instalaciones de los pozos, fuentes de abastecimiento, tanques elevados o de distribución, atendiendo su correcto funcionamiento.

Artículo 19. El personal de la dirección será el encargado de medir el nivel de cloración y PH en el

agua; cuya muestra será tomada de manera directa de la fuente de abastecimiento, en términos del presente reglamento, las normas oficiales mexicanas de la materia y las leyes aplicables.

En el caso de las comunidades, los comités serán los responsables de medir el nivel de cloración y PH del agua en los tanques que les correspondan, bajo la supervisión del director del agua potable municipal.

Artículo 20. Llevar control de cloro residual en los tanques de distribución para su correcta dosificación.

Artículo 21. Como mínimo, cada medio año se dará mantenimiento en cuanto a limpieza y desinfección a los tanques, suministros o depósitos de agua potable.

Artículo 22. Las conexiones al suministro de la red de agua potable y de alcantarillado solo podrán ser realizadas por el personal autorizado de la dirección.

En el caso de las comunidades la conexión a la red de agua potable será realizada bajo su responsabilidad por las personas designadas en el comité correspondiente.

Capítulo II **De la administración**

Artículo 23. La Dirección bajo responsabilidad de su titular, integrará y actualizará debidamente el padrón de usuarios con los datos necesarios para proporcionar y recaudar adecuadamente el servicio.

Artículo 24. deberá contar con una bitácora, donde llevará el registro de la limpieza de los tanques de agua y tubería, cloración del agua y mantenimiento de los pozos.

Artículo 25. La dirección emitirá los recibos correspondientes por conceptos de contratos de agua y drenaje, del mismo modo al hacerse efectiva la garantía de reparación de la vía pública, en caso de que los usuarios no cumplan con la reparación debida satisfacción de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 26. El director de agua potable será el responsable administrativo y jefe inmediato de todo el personal a su cargo, a quienes coordinará con diligencia en el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 27. La tesorería municipal será la encargada de proveer el equipo, herramienta e insumos necesarios para que la dirección pueda proporcionar eficientemente el servicio a los usuarios.

Artículo 28. El presidente municipal a través de la tesorería podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías y/o intervenir a la administración de la dirección de agua potable, con el fin de transparentar el manejo de los recursos que pagan los usuarios por el servicio que presta.

TITULO CUARTO **DE LOS USUARIOS**

Capítulo único **De los derechos y obligaciones**

Artículo 29. Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

- I.** Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que exista la posibilidad material de proporcionarlos, previa contratación y pago de derechos;
- II.** Recibir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- III.** Previo contrato, tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, preferentemente en los lugares donde haya la posibilidad material de proporcionarlos;
- IV.** Tratándose de actividades de ganadería o aquellas personas que tengan animales de traspatio, queda prohibido verter estiércol o excrementos animales al sistema de alcantarillado;

- V. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando ya no sean requeridos por el usuario; y,
- VI. Ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua cuando se vayan a realizar trabajos de mantenimiento y reparación.

Artículo 30. Los usuarios tienen la obligación de:

- I. Cubrir el pago de derechos por la prestación y contratación de los servicios;
- II. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que existan en las instalaciones hidráulicas cuya conexión corresponda a su domicilio;
- III. Darse de alta como nuevo propietario de algún domicilio, comercio o industria, dentro de los diez días hábiles siguientes al ingresar como nuevo dueño de estos;
- IV. Comunicar a la dirección de las reparaciones u obras en los domicilios que afecten tanto al servicio de agua potable como la conexión al alcantarillado;
- V. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiera la posesión o propiedad de algún inmueble o comercio y omita el cambio de titular del servicio ante la dirección; y,
- VI. Las demás que se deriven del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS

capítulo I prestación de los servicios

Artículo 31. A la prestación del servicio público de

agua potable y alcantarillado comprenderá los siguientes usos:

- I. Uso doméstico;
- II. Uso comercial;
- III. Uso industrial; y,
- IV. Uso de servicio de carácter público.

Artículo 32. Del uso doméstico: La utilización de aguas destinadas al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como, el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades lucrativas.

Artículo 33. Del uso comercial: La utilización de agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.

Artículo 34. Uso industrial: La utilización del agua en actividades de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

Artículo 35. Uso de servicios de carácter público: La utilización de agua para el riego de áreas verdes, de propiedad federal, estatal y municipal para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, previa firma de convenio.

Capítulo II De la solicitud de servicios

Artículo 36. Los propietarios o poseedores de predios podrán solicitar los servicios públicos de agua potable y drenaje para:

- I. Predios edificados;
- II. Predios no edificados; cuando por el frente de estos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y,

- III.** Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable y drenaje.

Artículo 37. Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior deberán de solicitar la instalación de toma de agua y drenaje de manera directa en la dirección de agua potable,

Al presentar su solicitud deberán exhibir su recibo de predial actualizado o pago de licencia de funcionamiento según el caso que corresponda.

Artículo 38. El director de agua potable en un término de tres días naturales, realizará la inspección en la calle donde esté ubicado el domicilio del solicitante, determinando los materiales de la construcción para poder fijar el depósito correspondiente.

Artículo 39. Cada predio, giro o establecimiento, solo podrá ser beneficiado con una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

Artículo 40. Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar como requisito previo para la instalación, la garantía fijada dentro de la ley de ingresos del municipio para el ejercicio que corresponda.

Artículo 41. Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los dos días hábiles siguientes, la dirección de agua potable y alcantarillado practicará una inspección del predio, giro o establecido, con el objeto siguiente;

- I.** Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II.** Conocer las circunstancias que considere necesarias, para determinar sobre la prestación de los servicios solicitados;
- III.** Verificar que el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron en su caso para la construcción del sistema; y,

- IV.** Fijar la cantidad de depósito a efecto de garantizar se cumpla con la reparación de la vía pública.

Artículo 42. La instalación o conexión de las tomas solicitadas, se autorizará con la base del resultado de la inspección practicada en un término de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo la dirección expedir el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigente establecidas en la ley de ingresos vigente.

Artículo 43. Instalada la toma y echas las conexiones respectivas la dirección de agua potable y alcantarillado comunicará al usuario la apertura de su cuenta.

Artículo 44. No debe existir derivación de tomas de agua o descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la dirección de agua potable y alcantarillado, la cual cobrará las cuotas o tarifas que correspondan por el suministro de dichos servicios.

Artículo 45. Las personas que utilicen el servicio de agua potable y alcantarillado de manera clandestina deberán de pagar las cantidades que estimativamente determine la dirección de agua potable y alcantarillado de conformidad a las tarifas vigentes y se harán acreedores a las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 46. La dirección de agua potable y alcantarillado en épocas de escases de agua en las fuentes de abastecimiento podrá acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, con previo aviso oportuno al usuario a través de medios de comunicación disponibles.

Capítulo III Del depósito y reparación

Artículo 47. Hecha la solicitud ante la dirección y tomando en consideración el material de la calle, se procederá a fijar el depósito por parte del director, mismo que será reintegrado de manera total si no se

presenta ninguna eventualidad a los treinta días de la conexión.

Artículo 48. El usuario deberá acudir a la dirección para exhibir el depósito que quedará en resguardo del director.

Artículo 49. Para que el director de agua potable y alcantarillado pueda fijar la cantidad económica del depósito tendrá que tomar en consideración lo siguiente:

- I.** Servicio que solicita:
 - a) Agua potable.
 - b) Conexión al alcantarillado.
- II.** Tipo de contrato solicitado por el usuario:
 - a) Domestico.
 - b) Comercial.
 - c) Industrial.
 - d) Servicio público.
- III.** Tipo de construcción de la vía pública:
 - a) Adoquín.
 - b) Concreto.
 - c) Asfalto.
 - d) Concreto hidráulico.
- IV.** Metros cuadrados que sufrirán afectación por la conexión del servicio.

Artículo 50. La dirección deberá efectuar las excavaciones y rellenos correspondientes de manera oportuna para la conexión de agua y drenaje.

Los usuarios podrán bajo la supervisión de la propia dirección efectuar las excavaciones y rellenos correspondientes de manera oportuna para la conexión de los servicios.

Artículo 51. Solamente el personal autorizado será el encargado de realizar la conexión de manera directa en las instalaciones o redes de agua potable.

En el caso de las comunidades por usos y costumbres, los comités serán los responsables de llevar a cabo las conexiones.

Artículo 52. En caso de que, por instalación de toma de agua potable o conexión de las descargas, se destruya el material de construcción de la calle o banquetas, la dirección auxiliada por la propia de obras públicas realizará la reparación con cargo al usuario, cuyo costo podrá ser cobrado en el mismo recibo de la instalación y conexión, con el depósito, o en su defecto al momento de cobrar el servicio mensual en términos del presente reglamento.

Artículo 53. Los trabajos de reparación deberán efectuarse dentro del plazo de dos días naturales, contactos a partir de la fecha en que se haya efectuado la conexión correspondiente.

En el transcurso del plazo señalado en este artículo, los usuarios podrán llevar a cabo las reparaciones bajo la supervisión de la dirección.

Capítulo IV Del contrato

Artículo 54. Los usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado deberán con la dirección llevar a cabo contrato para la prestación de los servicios, cuyo contenido especificará las obligaciones y responsabilidades de cada parte en términos del presente reglamento.

Artículos 55. La firma de contrato será en base a las necesidades del usuario, este podrá ser:

- I.** Domestico;
- II.** Comercial; y,
- III.** Industrial.

Artículo 56. El contrato deberá contener cuando menos:

- I. La descripción del prestador de los servicios y del usuario;
- II. Los fundamentos jurídicos y su objeto;
- III. Los derechos y obligaciones del prestador de los servicios;
- IV. Los derechos y obligaciones del usuario;
- V. El período de vigencia;
- VI. Las características de la prestación del servicio público;
- VII. Tipo de servicio que se contrata;
- VIII. Las causas de rescisión o restricción establecidas en el presente reglamento.
- IX. Las infracciones y sanciones.

TITULO SEXTO DE LAS COMUNIDADES

Capítulo I De los comités de agua potable

Artículo 57. En las comunidades que se rigen por usos y costumbres, la comisión, bomberos y personal de apoyo para el servicio de agua potable, serán electos en asamblea pública en la que se establecerá la conformación de esta y la duración de su cargo.

En las comunidades la asamblea será celebrada en cualquier tiempo durante el mes de diciembre y el comité electo entrará en funciones el primero de enero del año siguiente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las comunidades en cualquier tiempo podrán llevar a cabo sus asambleas y los comités electos entrarán y durarán en su encargo en el tiempo que se determine en ellas.

Artículo 58. En la asamblea de cambio o elección de comité deberán estar presentes el total de los integrantes de la comisión saliente y el total de

entrantes, el presidente de la comunidad según se trate.

La votación en la elección del nuevo comité será llevada a cabo de acuerdo a los usos y costumbres que las comunidades determinen e sus asambleas.

Artículo 59. Una vez electa la nueva comisión, el nuevo presidente del comité deberá de notificar por escrito al síndico y director de agua potable del Ayuntamiento, presentando copia simple del acta de asamblea en el que fueron nombrados.

Artículo 60. Las comisiones de agua potable de las comunidades deberán trabajar de manera coordinada con el director de agua potable del Ayuntamiento, dando la oportunidad para la supervisión de los trabajos de prevención, cumplimiento y mantenimiento de los pozos.

Artículo 61. La comisión que sea electa será la encargada de acuerdo con sus usos y costumbres, establecer en su comunidad las tarifas por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 62. El cobro se efectuará por parte de la comisión, quien establecerán los días y el horario en el que se realizará.

Artículo 63. El presidente, y demás integrantes de la comisión de agua potable y alcantarillado serán los responsables de actualizar el padrón de usuarios.

Artículo 64. El pago de luz eléctrica que se utilice para la prestación del servicio de agua potable será responsabilidad de la comisión, con el recurso económico recabado de los usuarios.

Artículo 65. En aquellas comunidades donde no se permita la intervención y coordinación de la dirección de agua potable y alcantarillado municipal; la responsabilidad directa e inmediata por acciones, omisiones o incumplimiento de las leyes y normas aplicables, recaerá directamente en el total de los integrantes del comité de comunidad de agua potable que corresponda.

Capítulo II
De las obligaciones de los Comités

Artículo 66. Es responsabilidad de los comités cumplir con la legislación de la materia, el presente reglamento, requerimientos, normas técnicas o recomendaciones hechas por parte de la autoridad competente en cuanto a la limpieza, saneamiento, cloración de los tanques de agua, mantenimiento de los pozos de agua potable y tuberías que estén bajo su cuidado.

Artículo 67. Es responsabilidad y obligación de los integrantes de los comités en funciones capacitarse en materia de normas oficiales y técnicas, limpieza, saneamiento, muestreos y mantenimiento de los pozos de agua potable, para lo cual deberán coordinarse con la dirección.

Artículo 68. El comité, los bomberos y el personal que designe la comunidad bajo su responsabilidad, serán los encargados de realizar las conexiones de agua potable y alcantarillado dentro de su comunidad.

Artículo 69. Quien cometa daño a las redes de agua potable, pozos y demás instalaciones para el suministro, ya sea por impericia, negligencia o intencional, será puesto a disposición del Agente del Ministerio Público.

En estos casos el daño será reparado por la comisión que corresponda, sin perjuicio de que ésta requiera de pago al responsable por los perjuicios causados.

Artículo 70. Los comités de las comunidades establecerán los horarios en los que será brindado el servicio de agua potable.

Artículo 71. El comité encargado deberá llevar registro de sus tomas de agua potable dentro de su comunidad.

Artículo 72. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores los comités tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Deberán aplicar un programa calendarizado de limpieza de los tanques de almacenamiento y cárcamo de

rebombeo, remoción de sedimentos y materiales nocivos, así como desinfección;

- II. Elaborar su bitácora con los registros de las acciones de limpieza, drenado y desinfección, incluyendo fechas, hora, lectura de inicio y término, lugar de monitoreo de cloro, cloro residual, así como de desazolve;
- III. Llevar a cabo las acciones para colocar malla o las protecciones necesarias en los conductos de almacenamiento;
- IV. Preservar la calidad microbiológica del agua, mediante la continua y permanente desinfección del agua y los tanques de almacenamiento;
- V. Vigilar los límites permisibles de calidad y tratamiento del agua para su potabilización, uso y consumo humano;
- VI. Vigilar la existencia del cloro residual entre los valores obligatorios señalados en las normas mexicanas vigentes; y,
- VII. En coordinación con el director y las autoridades sanitarias, llevar a cabo los estudios de calidad y pruebas de tratabilidad del agua mediante laboratorios con capacidad analítica.

TITULO SEPTIMO
DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS Y
SANCIONES

Capítulo I
De las infracciones

Artículo 73. Las sanciones serán aplicadas por la dirección de agua potable en términos del presente reglamento, o bien se observarán las disposiciones establecidas en la ley de ingresos para el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

Artículo 74. Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños

causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Artículo 75. El director de agua potable y alcantarillado estará facultado para imponer sanciones por las infracciones al presente reglamento.

Artículo 76. La Tesorería municipal será la encargada de recabar los cobros de las sanciones impuestas.

Artículo 77. Se consideran infractores a:

- I. Las personas, comercios o fabricas que realicen conexiones por sí o interpósita persona en cualquiera de las instalaciones del sistema de drenaje o agua potable, sin contrato, permiso o autorización en términos del presente reglamento;
- II. Los usuarios y comités de agua potable que en cualquier caso proporcionen servicios de agua a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio público;
- III. Los comités de agua potable, propietarios y poseedores que impidan las prácticas de la visita de inspección; así como los que no cumplan con su conexión de descarga de agua residuales en términos del presente reglamento;
- IV. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización o permiso de la dirección, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua potable o conexiones al drenaje a otros domicilios, predios o establecimientos;
- V. El que deteriore o destruya cualquier instalación pública del sistema de agua potable o alcantarillado;
- VI. Las personas y comités de agua potable que impidan la instalación pública de los servicios de agua y alcantarillado;
- VII. Las personas que desperdicien el agua de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Regando calles y banquetas utilizando mangueras o recipientes de forma irresponsable;
- b) Lavar todo tipo de vehículos directamente con la manguera utilizando irracionalmente el agua, este inciso aplica incluso para los giros de auto lavado autorizados;
- c) Personas que sin ningún convenio, licencia o permiso con la dirección utilicen el agua para consumo animal y agrícola con fines de lucro;

VIII. Los representantes legales de una industria o fabrica que descarguen sustancias químicas o toxicas, desechos bilógicos o farmacéuticos que contaminen los dispositivos de agua potable, ríos o barrancas descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin tener contrato para ello;

IX. Las personas o comercios que viertan cualquier sustancia química o toxica, desechos bilógicos o farmacéuticos que contaminen los dispositivos de agua potable, drenajes, ríos o barrancas;

X. Las personas que viertan cualquier tipo de materiales que obstruyan la red de alcantarillado;

XI. Por verter excremento o estiércol de animales a la red de drenaje; y,

XII. Quienes viertan aguas residuales, desechos sanitarios directamente en calles, barrancas, en el perímetro de los pozos de agua potable, ríos, mantos acuíferos, aun cuando estos se viertan en suelo de su propiedad, de tal manera que su filtración contamine los dispositivos de agua.

Capítulo II De las medidas

Artículo 78. En caso de falta de pago de derechos,

cuotas, tarifas, recargos o multas por más de cinco meses de forma consecutiva, la dirección aplicar las siguientes medidas:

- I. Rescisión del contrato de servicios y consecuentemente la suspensión de estos hasta que realice nuevo contrato;
- II. Suspensión de los servicios en caso de conexiones que estando en servicio no cuenten con contrato, pudiendo reconectar inmediato a la realización del contrato por el usuario;
- III. Reducir al usuario el suministro del servicio mediante corte en su toma; y,
- IV. Mediante la representación legal del ayuntamiento, presentar denuncia en caso de la comisión de un delito.

Capítulo III De las sanciones

Artículo 79. Las infracciones a que se refiere el presente reglamento serán sancionadas tomando en consideración la UMA.

Artículo 80. En los casos de las fracciones I, II, III y VI del artículo 77, se impondrá al infractor de 15 a 30 UMAS.

En el caso de la fracción I, el infractor además deberá pagar el costo del contrato correspondiente.

Artículo 81. En los casos de las fracciones VII, X y XI del artículo 77, se impondrá al infractor de 25 a 50 UMAS.

Artículo 82. En los casos de las fracciones IV y XII del artículo 77, se impondrá al infractor de 35 a 60 UMAS.

Artículo 83. En el caso de la fracción V del artículo 77, se impondrá al infractor de 50 a 100 UMAS. Sin embargo, si es el caso la dirección podrá estimar un monto superior equitativo al daño causado.

Artículo 84. En el caso de la fracción IX del artículo 77, se impondrá al infractor de 100 a 200 UMAS.

Artículo 85. En el caso de la fracción VIII del artículo 77, se impondrá al infractor de 200 a 400 UMAS.

TITULO OCTAVO DE LA DEFENSA DE LOS USUARIOS

Capítulo único Del recurso de Inconformidad

Artículo 86. Contra los actos y sanciones de la dirección procede el recurso de inconformidad.

Artículo 87. El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Gobernación Municipal en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se haya cometido el acto o imposición de la sanción.

Artículo 88. El recurso deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio del usuario a quien se haya afectado o si es el caso el gestor que corresponda, debiendo acreditar la personalidad con la que comparece.
- b) Número telefónico.
- c) El acto o sanciones que se impugnan.
- d) Bajo protesta de decir verdad, manifestará la forma, circunstancias o procedimientos en que sucedió el acto o sanción que impugna.
- e) Aportará las pruebas que crea convenientes; y,
- f) Manifestará sus peticiones.

Artículo 89. En un término máximo de dos días naturales contados al día siguiente de recibido el recurso, en un procedimiento sumarísimo se procederá a resolver.

Artículo 90. La resolución administrativa versara si confirma, modifica o revoca el acto o sanción impuesta.

Artículo 91. Contra la resolución que dicte la secretaría de Gobernación municipal no procederá recurso alguno.

Artículo 92. La resolución se notificará el mismo día en que se resuelva, de manera personal al usuario y al director de agua potable y alcantarillado del ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga cualquier otro reglamento de agua potable y alcantarillado publicado por el ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, con anterioridad al presente.

ARTICULO TECERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Publíquese y cúmplase.

Dado en la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, recinto oficial "General Juan Cuamatzi", en la sesión extraordinaria a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

C.P. Eddy Roldán Xolocotzi
Presidente Municipal Constitucional de Contla de Juan Cuamatzi

Adán Hernández Flores
Secretario del Ayuntamiento

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

